

Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la citada Ley, y para su incorporación al expediente del presupuesto general de la Corporación para el 2011, se presenta adjunto anexo de personal funcionario, laboral fijo y laboral de duración determinada.

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:

• Denominación, número de plazas y grupo/subgrupo:

1. Secretario-interventor. 1. A2.
2. Auxiliar administrativo. 1. C2.
3. Operario de servicios múltiples. 2. E.

Total funcionarios: 4.

B) PERSONAL LABORAL FIJO:

• Denominación, número de plazas, a tiempo completo:

1. Encargado pabellón. 1.
2. Aux. administrativo oficina. 1.
3. Director banda. 1.

• Denominación, número de plazas, a tiempo parcial:

1. Monitor ludoteca. 1.
2. Encargada limpieza. 1.
3. Aux. biblioteca. 1.

Total laborales fijos: 6.

C) PERSONAL LABORAL DURACIÓN DETERMINADA:

• Denominación y número de plazas:

1. Maestra educación infantil. 1.
2. Profesor música. 3.
3. Socorrista. 1.
4. Aux. ludoteca. 2.
5. Aux. Oficina Turismo. 1.
6. Peón (INAEM-DPZ). 3.
7. Operario taquillas. 2.
8. Monitor deportivo. 1.
9. Limpiadora. 2.
10. Sustitución ludoteca. 1.

Total laborales de duración determinada: 17.

U T E B O

Núm. 12.854

Intentada la notificación personal a las personas que a continuación se indican sin haber sido posible por hallarse en paradero desconocido, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se realiza la notificación por medio del presente anuncio:

—Personas a notificar: Lola Hernández Giménez. DNI núm. 26.058.374-H.

—Contenido de la notificación: Período de subsanación en documentación para alta en padrón de habitantes de J.C.G.H.

—Plazo: Diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación del presente en el BOPZ.

Este es un acto de trámite contra el que no cabe la interposición de recurso alguno.

Utebo, a 7 de octubre de 2011. — El alcalde.

U T E B O

Núm. 12.859

Por decreto de Alcaldía de fecha 6 de octubre de 2011 fueron aprobadas las siguientes listas cobratorias:

—Precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio durante el segundo trimestre de 2011.

—Tasa por la prestación de servicios en la Escuela de Educación Infantil durante el mes de octubre de 2011.

—Precio público por la prestación del Servicio de Escuela de Música durante el mes de septiembre de 2011.

—Precio público por la prestación del servicio de Atención Infantil en los Centros Escolares durante el mes de octubre de 2011.

Quedan expuestas al público por plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la aparición del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, sección correspondiente a la provincia (BOPZ).

La exposición al público de estas listas cobratorias producirán los mismos efectos que la notificación de cuotas.

Los interesados podrán interponer contra el acto administrativo de aprobación de las listas cobratorias recurso de reposición ante el Ayuntamiento de Utebo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al del término de la exposición pública.

Plazos de pago

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza para los recibos incluidos en las listas cobratorias mencionadas.

—Período voluntario: Desde el día 13 de octubre al 12 de diciembre de 2011.

—Período ejecutivo: Se inicia vencido el período voluntario y determina el devengo de los recargos del período ejecutivo y de los intereses de demora previstos en los artículos 28 y 26 de la Ley General Tributaria.

Formas de pago

—Mediante domiciliación bancaria en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros.

Utebo, 7 de octubre de 2011. — El alcalde.

U T E B O

Núm. 12.966

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 10 de octubre de 2011, ha sido aprobada inicialmente la Ordenanza reguladora del régimen de otorgamiento de autorizaciones para la utilización privativa del centro de emprendedores y régimen de utilización.

El acuerdo y Ordenanza de referencia quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, de 9:00 a 14:00 horas, junto con el expediente de su razón y demás antecedentes, por plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la aparición del presente edicto en la sección correspondiente a la provincia de Zaragoza del “Boletín Oficial de Aragón”, al efecto de su examen y presentación de reclamaciones por los interesados.

De no presentarse reclamaciones, este acuerdo se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo corporativo.

Utebo, a 11 de octubre de 2011. — El alcalde.

VILLARROYA DE LA SIERRA

Núm. 12.842

El Pleno del Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra (Zaragoza), en sesión celebrada el 11 de agosto de 2011, ha aprobado los padrones fiscales de los conceptos impositivos y períodos que se detallan a continuación:

—Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del año 2011.

—Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, ejercicio 2010.

Dichos padrones estarán expuestos al público en el Ayuntamiento, al objeto de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las oportunas reclamaciones durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

El período de cobro en voluntaria de los recibos correspondientes a dichos padrones será de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOPZ.

El pago en voluntaria podrá efectuarse en la oficina de Ibercaja en Villarroya de la Sierra.

Transcurrido el plazo voluntario, los débitos impagados serán exigidos por el procedimiento de cobro en vía de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Villarroya de la Sierra, a 3 de octubre de 2011. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 11

Núm. 12.931

Doña María José Martínez Romero, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Hace saber: En el presente procedimiento de juicio verbal núm. 342/2011-D, seguido a instancia de Bebinter, S.A., y La Zaragozana, S.A., frente a Héctor Rodríguez Hernández, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal es el siguiente:

«Sentencia.

Jueza que la dicta: Doña Olga González Viejo.

Lugar: Zaragoza.

Fecha: 6 de octubre de 2011.

Demandante: Bebinter, S.A., y La Zaragozana, S.A.

Abogado/a: Doña Elia Baquedano Castarlenas.

Procurador/a: Don Alberto Javier Bozal Cortés.

Demandado: Héctor Rodríguez Hernández.

Abogado/a: Doña Concepción Martínez Velasco.

Procurador/a: Doña Concepción Martínez Valero.

Demandado: Luis Miguel Jiménez.

Procedimiento: Juicio verbal núm. 342/2011-D.

Que estimando la demanda promovida en juicio verbal núm. 342/2011-D, instado por el procurador señor Bozal Cortés, en nombre y representación de La Zaragozana, S.A., y Bebinter, S.A., contra Luis Miguel Jiménez, en situación procesal de rebeldía, y contra Héctor Rodríguez Hernández, representado

por la procuradora señora Martínez Velasco, debo condenar y condeno dichos demandados a que paguen solidariamente a las actrices la cantidad de 2.581,97 euros en concepto de principal, más el interés legal de dicha suma desde la fecha de la interposición judicial de la demanda, condenándoles asimismo al pago de las costas procesales.

Modo de impugnación: Contra esta sentencia cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este órgano judicial.

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banesto en la cuenta de este expediente núm. 48780030800504034211, indicando en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — El/la magistrado/a-juez/a».

Y encontrándose dicho demandado Luis Miguel Giménez en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Dado en Zaragoza, a seis de octubre de dos mil once. — La secretaria judicial, María José Martínez Romero.

JUZGADO NUM. 11

Cédula de notificación

Núm. 13.001

En el procedimiento de juicio verbal núm. 1.928/2010-D, seguido a instancia de Comunidad de Propietarios de la calle Sobrarbe, 25-31, de Zaragoza, representada por el procurador don Angel Ortiz Enfedaque, contra Nicholas Asante y Ameyaa Asante, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.

Juez que la dicta: Doña Olga González Viejo.

Lugar: Zaragoza.

Fecha: 4 de marzo de 2011.

Demandante: Comunidad de Propietarios de la calle Sobrarbe, 25-31, de Zaragoza.

Abogado: Don Juan Manuel Aísa Vallejo.

Procurador: Don Angel Ortiz Enfedaque.

Demandado: Nicholas Asante (en situación procesal de rebeldía) y Ameyaa Asante.

Abogada: Doña Laura María Sorribes Oncins.

Procuradoa: Doña María Elena Ciprés Marco.

Procedimiento: Juicio verbal núm. 1.928/2010-D, sobre reclamación de cantidad de cuotas de comunidad.

Fallo: Que estimando la demanda promovida en juicio verbal núm. 1.928/2010-D, instado por el procurador señor Ortiz, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios de la calle Sobrarbe, 25-31, de esta ciudad, contra Janet Ameyaa Asante, representada por la procuradora señora Ciprés, y contra Nicholas Asante, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a dichos demandados a que paguen a la actora 1.987,12 euros en concepto de principal, más el interés legal de dicha suma desde la fecha de la interposición judicial de la demanda, condenándoles asimismo al pago de las costas procesales.

Modo de impugnación: Contra esta sentencia cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este órgano judicial.

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banesto, en la cuenta de este expediente núm. 4878030800513192810, indicando en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en este caso en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — El/la magistrado/a-juez/a».

Y como consecuencia del ignorado paradero de Nicholas Asante, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Dado en Zaragoza, a cuatro de octubre de dos mil once. — El/la secretario/a judicial.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 4

Núm. 12.862

En virtud de lo acordado en los autos de juicio de faltas núm. 376/2011, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Carlos Javier Blasco Gracia y a Xavier Bomsoms Mallén la sentencia siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza, a 8 de septiembre de 2011. — Vistos por mí, Soledad Alejandre Doménech, magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción número 4 de Zaragoza, los presentes autos de juicio de faltas núm. 376/2011, en los que han sido partes: el Ministerio fiscal y como implicados Carlos Javier Blasco Gracia, en calidad de denunciado, y Xavier Bomsoms Mallén, en calidad de denunciante, y en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución, y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia:

Antecedentes de hecho:

Primero. — En virtud de atestado policial se incoaron por este Juzgado diligencias de juicio de faltas, señalando día y hora para la celebración del juicio, a cuyo acto fueron convocadas las partes, no asistiendo a la vista oral ninguna de las partes implicadas, por la que el Ministerio fiscal solicitó la absolución del denunciado, con todos los pronunciamientos favorables, ante la inexistencia de pruebas, quedando el juicio concluso y visto para sentencia.

Segundo. — En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados:

Unico. — En atención a la prueba practicada, resulta probado, y así se declara con fecha 6 de noviembre de 2010, que Xavier Bomsoms Mallén interpuso denuncia en las dependencias de la Comisaría Centro de Zaragoza, refiriendo que sobre las 23:20 horas del día 4 de noviembre de 2010 acudió a la altura del número 3 de la calle Monasterio de Samos, de Zaragoza, donde se estaba produciendo un altercado familiar entre personas que no son objeto de este procedimiento, hechos por los que se siguió un procedimiento en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Zaragoza.

Visto el cariz que estaban tomando los acontecimientos, Xavier Bomsoms Mallén refiere que trató de mediar en el altercado y evitar agresiones físicas, momento en el que el denunciado Carlos Javier Blasco Gracia, que participaba en el incidente, le propinó un puñetazo, le escupió e intentó darle cabezazos, a consecuencia de lo cual sufrió lesiones consistentes en contusión en edema local en región malar izquierda, lesiones que precisaron para su curación de una primera asistencia facultativa y un período de estabilización lesional de un día de sanidad.

Hechos, los descritos, que no han quedado acreditados.

Fundamentos de derecho:

Primero. — La ausencia total de pruebas ha dejado incólume el derecho fundamental a la presunción de inocencia de que goza el denunciado, conforme al artículo 24 de la Constitución, falta de pruebas que viene motivada por la incomparecencia de las partes al acto del juicio verbal de faltas, por lo que ninguna actividad probatoria con las debidas garantías de oralidad, inmediación y contradicción se ha practicado para poder tener por acreditados los hechos denunciados. Ello ha motivado que el Ministerio fiscal interesa la libre absolución del denunciado, lo que aboca inevitablemente a un pronunciamiento absoluto, dado que en el proceso penal, tanto por delito como por falta, rige el principio acusatorio, no el inquisitivo.

Segundo. — A tenor de lo dispuesto en el artículo 123 del Código Penal, interpretado en sentido contrario, en relación con lo dispuesto en el artículo 239 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las costas procesales serán declaradas de oficio.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo: Debo absolver y absuelvo libremente de toda responsabilidad por los hechos enjuiciados a Carlos Blasco Gracia, con declaración de oficio de las costas procesales causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Haciéndoles saber los recursos que proceden contra la misma y que se contienen en la misma resolución notificada.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma para Xavier Bomsoms Mallén y Carlos Blasco Gracia, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Zaragoza a tres de octubre de dos mil once. — El/la secretario/a judicial.